

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**  
**DIPLOMADO EN TRIBUTACION**  
**VERSION I**

**MONOGRAFÍA :**

**EL NUEVO REGISTRO DE**  
**CONTRIBUYENTE NIT Y SUS**  
**VENTAJAS SOBRE EL RUC**

**NOMBRE:**

**JUANA A. CASTAÑON MAMANI**

**PARALELO:**

**1**

# INDICE

	Pg.
1. INTRODUCCION	
1.1 Aspectos Generales	1
1.2 Justificación	2
1.3 Objetivos	3
1.4 Partes de la Monografía	3
CAPITULO I	
DESCRIPCION GENERAL DEL SISTEMA IMPOSITIVO	
1. Antecedentes	5
CAPITULO II	
EL NIT Y SUS VENTAJAS SOBRE EL RUC	
1. ANTECEDENTES	
1.1 Creación del NIT	11
1.2 Alcance	11
1.3 Vigencia	12
1.4 Depuración	12
1.5 Documentación Respaldataoria	12
1.6 Mantenimiento del NIT y relación con la presentación de Declaraciones Juradas	15
1.7 Asignación de impuestos	17
1.8 Presentación de Declaraciones Juradas y/o Boletas de Pago	17
1.9 Agentes de Retención RC-IVA	17
1.10 Aplicación de vencimientos para el cálculo de la Deuda Tributaria	18
1.11 Creación del RUC	18
1.12 Vigencia del RUC	18
2. MARCO LEGAL	19
3. VENTAJAS DEL NIT	20

4. PRINCIPALES FALENCIAS DEL ANTIGUO PADRON DE CONTRIBUYENTES	23
5. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON FUNDEMPRESA	23
6. EL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES EXIGIRÁ NIT AL AUTOTRANSPORTE PÚBLICO	24
7. DIFERENCIAS ENTRE EL RUC Y EL NIT EN RELACION AL INICIO Y CESE DE ACTIVIDADES	25
 CONCLUSIONES	 31
 BIBLIOGRAFIA	 33

## **EL NUEVO REGISTRO DE CONTRIBUYENTE NIT Y SUS VENTAJAS SOBRE EL RUC**

### **1. INTRODUCCION**

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), moderniza su sistema de registro de contribuyentes, una vez que a partir del 1 de Enero de 2005, entra en vigencia el Número de Identificación Tributaria (NIT), que sustituye al Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Este cambio hará más eficiente y moderna la relación entre el contribuyente y la Administración Tributaria.

### **1.1 ASPECTOS GENERALES**

- ¿Qué es el Número de Identificación Tributaria (NIT)?

Es un registro con el que debe contar todo contribuyente que realiza una actividad económica o se relaciona con algún impuesto, a partir del 1 de enero de 2005, el mismo sustituye al Registro Único de Contribuyentes (RUC).

- ¿Quiénes deben inscribirse al NIT?

Todas aquellas personas (naturales y jurídicas) que tengan actividades económicas, que sea agentes de información o se relacionan con algún impuesto establecido en nuestro país.

- ¿Si no tengo mi NIT, existe alguna sanción?

Si, a partir del 1 de enero de 2005 la utilización del NIT es obligatoria y si una persona no cuenta con este registro se hace acreedor a las sanciones establecidas para tal efecto. Multa por Incumplimiento de Deberes Formales por no inscripción en el registro de contribuyentes, UFV 2.500 y clausura del local no registrado.

- ¿Si estaba registrado en el RUC y no tengo mi NIT qué debo hacer?

Todas aquellas personas inscritas en el RUC, que continuaran con sus actividades deben empadronarse para obtener su NIT.

- ¿Tiene algún costo?

Ninguno, el trámite es completamente gratuito.

- Si tengo una declaración jurada correspondiente a periodos anteriores, debo consignar el RUC o NIT?

Para esta situación se deberá considerar:

- a) Si se empadronó y obtuvo su NIT, debe utilizar su NIT
- b) Si no se empadronó, porque no tiene ni tendrá actividades, es decir, no tiene NIT, en esos casos el contribuyente presentará sus declaraciones juradas consignando el RUC.

## **1.2 JUSTIFICACION**

El presente documento es realizado con el objeto de transmitir las experiencias del Servicio de Impuestos Nacionales, con relación a la implementación del NIT (Número de Identificación Tributaria) en reemplazo del RUC (Registro Único de Contribuyentes) y a sus cambios tecnológicos y de sistemas durante los últimos dos años.

Una administración tributaria moderna, debe sustentarse sobre bases sólidas que le permitan ajustar sus estrategias, sus procesos y en general sus operación, siendo esta una tarea que requiere gran esfuerzo, dedicación y disciplina administrativa.

La evolución de la economía, trae la necesidad de reposicionar en forma permanente a la administración tributaria, con el fin de permitirle ubicar sus acciones de control en aquellos segmentos de contribuyentes cuyo comportamiento tributario no es consecuente con la realidad económica y fiscal. Por otra parte esta misma consideración obliga a desarrollar mecanismos que permitan visualizar sectores económicos que por sus características particulares, jugarán un papel importante en el escenario fiscal y sobre los cuales las acciones fiscalizadoras serán indispensables.

La necesidad de desarrollar ventajas competitivas frente a los contribuyentes, con el fin de oponer en forma oportuna, certeras y enérgicas acciones de control que anticipen o contrarresten las acciones de evasión e incumplimiento, es generalmente tan urgente, pero sobre todo tan importante, como garantizarle a la Nación un continuo, constante y cada vez mayor flujo de ingresos tributarios, que incremente los grados de libertad de la política fiscal y sustente las condiciones de estabilidad y crecimiento económico.

Los sistemas se encontraban excesivamente centralizados y sus concepción no obedecía a un esquema integral. Las aplicaciones existentes, en su mayoría del área de

recaudación, no eran controladas por los usuarios, sino por el área informática limitando la disponibilidad de información para el ejercicio de las operaciones. Esta situación fue generando que los usuarios se desentendieran no solo de la operación y control directo de sus procesos, sino también de la mejora gradual que se requiere sobre los servicios. No se observaba una estrategia corporativa de la institución que permitiera que la información se encontrara en el sitio donde efectivamente era requerida, y que los servicios de los sistemas de información solucionaran los principales aspectos de la gestión de cada dependencia.

### **1.3 OBJETIVOS**

- Demostrar que la implantación del NIT, no es simplemente un cambio en el número de registro tributario sino un cambio mucho más profundo.
- Analizar la universalización del Padrón de Contribuyentes basado en la confiabilidad de los datos registrados.
- Analizar si realmente el NIT trae consigo la simplificación de trámites, requisitos y procedimientos a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el registro tributario.
- Conocer los beneficios que nos trae el cambio del RUC por el NIT, como ser el proceso de la desburocratización, por medio de la modernización de equipos, etc.
- Identificar las posibles falencias y debilidades que existía en el Registro Unico de Contribuyentes, para que haya sido reemplazado por el Número de Identificación Tributaria (NIT).

### **1.4 PARTES DE LA MONOGRAFIA**

1. Introducción
  - Aspectos generales
  - Justificación de la Monografía
  - Objetivos de la Monografía
2. Capítulo I.- Descripción general del Sistema Impositivo
  - Antecedentes.

3. Capítulo II.- El NIT y sus ventajas sobre el RUC

- Antecedentes del NIT.
- Marco Legal.
- Ventajas del NIT.
- Convenio de Cooperación Interinstitucional con FUNDEMPRESA.
- El Servicio de Impuestos Nacionales exigirá NIT al autotransporte público.
- Diferencias entre el RUC y el NIT en relación al inicio y cese de actividades.

4. Conclusiones

5. Bibliografía

# **CAPITULO I**

**CAPITULO I**  
**DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SISTEMA IMPOSITIVO**

**1. Antecedentes.-**

En los últimos 18 años la evolución de los aspectos tributarios, que en la actualidad son el pilar del sistema tributario boliviano, se ha materializado fundamentalmente con la implementación de los siguientes hechos:

- Cambio general del Sistema Tributario a través de la promulgación de la Ley N° 843, el año 1986
- Modificaciones al Sistema Tributario (Ley N° 843), a través de la promulgación de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, la cual dispone principalmente la sustitución de un impuesto patrimonial (IRPE) por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE),
- Adicionalmente, la Ley N° 1731, promulgada el 25 de noviembre de 1997, la cual incorpora la alícuota adicional a las Utilidades Extraordinarias (SURTAX), por actividades extractivas de recursos no renovables
- La promulgación de otras Leyes con posterioridad, las cuales incorporan modificaciones menores al sistema.
- La promulgación del Nuevo Código Tributario Boliviano, a través de la Ley N° 2492, del 4 de Agosto de 2003, cuyas modificaciones sustanciales se resumen a continuación.
  - Sanciones más duras para los defraudadores, que incluyen la pena privativa de libertad entre 3 a 6 años por el delito de defraudación, siempre y cuando no se cancele la Deuda Tributaria y la multa por el ilícito tributario.
  - Únicamente se configura dentro los ilícitos tributarios a la Defraudación y Contravención.
  - Los ilícitos se encuentran tasados:
  - Se considera delito de defraudación para efectos tributarios, cuando el impuesto omitido dolosamente supera las 10.000 UFV, Bs10.649 equivalente a US\$ 1.341

- Se considera delito de defraudación para efectos aduaneros, cuando el impuesto omitido supera los 50.000 UFV, Bs53.245 equivalente a US\$.6.706.
  - En ambos casos cuando el impuesto omitido es menor que las cifras mencionadas, se trata de contravenciones por omisión de pago.
  - Elimina el Contencioso Tributario: en su reemplazo, incorpora el Recurso de Alzada, que debe ser presentado ante la Superintendencia Tributaria Regional y el Recurso Jerárquico, este último ante la Superintendencia Nacional.
  - Por otro lado, reduce el tiempo de prescripción de cinco a cuatro años, ampliables a 7 años cuando el contribuyente no se ha inscrito en los registros correspondientes o cuando no se ha presentado la declaración jurada.
  - Otra de las modificaciones sustanciales incorporadas en el Nuevo Código Tributario, esta referida a la eliminación del silencio administrativo para efectos de la Consulta Tributaria.
  - Por otro lado, el cálculo de la deuda tributaria, de acuerdo con el Nuevo Código, se determina aplicando la formula de interés compuesto, a diferencia del anterior código que únicamente utilizaba la formula del interés simple; consecuentemente con el mencionado cambio, la deuda tiende a encarecerse en el tiempo.
- Por otro lado, la Ley N° 2493, ha incorporado algunas modificaciones a la Ley N° 843; sin embargo, éstas no modificaron sustancialmente la estructura del sistema Impositivo vigente.
  - Con el objetivo de lograr reducir el déficit fiscal, se ha incorporado en el Sistema Tributario vigente, el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) el 1 de abril de 2004 a través de la promulgación de la Ley N° 2646, que entró en aplicación en el mes de Julio de 2004 y tiene un carácter transitorio de únicamente 24 meses.
  - Adicionalmente, para efectos de la actualización de los adeudos y créditos tributarios, la Ley N° 2434 del 26 de diciembre de 2002, incorpora como unidad

de conversión para efectos del mantenimiento de valor, a la Unidad de Fomento a Vivienda (UFV), en reemplazo del tipo de cambio del Dólar Estadounidense; por lo tanto, a partir de dicha fecha, toda actualización de débitos y créditos con la Administración Tributaria, deben calcularse utilizando dicha unidad.

- Entre los aspectos de estructura administrativa, la modernización de las Administraciones Tributarias a través de constantes cambios organizacionales e institucionales:
  - Dirección General de la Renta Interna (DGRI) a partir del año 1986;
  - Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a partir del año 1992,
  - Servicio Nacional de Impuestos Internos (SNII o SI) a partir del año 1998
  - Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) a partir del año 2001
  - Dirección General de Aduanas (DGA) a partir del año 1986;
  - Servicio Nacional de Aduanas (SNA) a partir del año 1998.
- Continua evolución, crecimiento de controles a través de:
  - La implementación de un nuevo padrón de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) denominado Numero de Identificación Tributaria (NIT), y Servicio Nacional de Aduanas (SNA),
  - El padrón de contribuyentes de los gobiernos municipales.
  - El número de identificación para los beneficiarios para efectos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, y las instituciones de seguridad social (NUA).
  - La constante evolución de la presión tributaria.
- A partir del año 1986 hasta la fecha, se han desarrollado varios cambios en la categorización del padrón de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), el cual hasta la fecha se encuentra dividido en tres grandes grupos en función a su importancia fiscal:
  - Principales Contribuyentes (PRICOS),
  - Grandes Contribuyentes (GRACOS) y
  - Resto de Contribuyentes.
- La diferencia entre PRICOS, GRACOS y Resto de Contribuyentes radica en el servicio, control, fiscalización, recaudación, presión fiscal y seguimiento de los

contribuyentes por parte de la Administración Tributaria, siendo en el caso de PRICOS y GRACOS dicha presión más tenaz, dada la importancia en términos de recaudación.

Los contribuyentes que se encuentran ubicados entre los puestos 1 al 50 son clasificados como PRICOS; los contribuyentes ubicados entre los puestos 51 al 1.200 son denominados GRACOS y el resto de contribuyentes se encuentran clasificados desde el puesto 1.201

- La Reestructuración del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), proceso que a la fecha, se encuentra en la etapa final y paralelamente la conformación de las Superintendencias Tributarias Regionales en los departamentos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Chuquisaca. Adicionalmente, la creación de la Superintendencia Tributaria Nacional en la Ciudad de La Paz; instancias creadas por el Nuevo Código Tributario, para la impugnación de los actos de la Administración por parte de los contribuyentes.

Cambios, implementados entre los años 1.998 y 2.004, de nuevos sistemas recaudatorios y de fiscalización por parte del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) siendo sus características generales las siguientes:

- Contar con un Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Numero de Identificación Tributaria (NIT), depurado y clasificando a los PRICOS, GRACOS y RESTO DE CONTRIBUYENTES.
- Bajo este proceso, se busca lograr la reclasificación de los contribuyentes que se escudan bajo los regímenes especiales (Simplificado y Tributario Integrado).
- Procedimientos y sistemas de computación que aseguran un mejor servicio al contribuyente facilitándole la posibilidad de realizar sus liquidaciones de impuestos a través de medios electrónicos.
- Servicios automatizados para que el contribuyente consulte su situación tributaria, mantenga sus relaciones de manera más eficaz y eficiente con la Administración Tributaria a través de:
- Línea telefónica gratuita dedicada sólo para realizar consultas tributarias (800-10-3444).

- Pagina web y correo electrónico gratuito.
  - Acceder a consultas de liquidaciones para el llenado de Declaraciones Juradas.
  - Cuenta corriente tributaria, para los contribuyentes clasificados como PRICOS y GRACOS, donde individualmente cada contribuyente puede acceder a consultar sus débitos y créditos originados por concepto de pagos, cargos efectuados por impuestos, periodo fiscal, tipo de deuda, formularios, exigibilidad de los cargos, etc.
  - La provisión gratuita de un "Software para llevar los libros de ventas y compras IVA".
  - La implantación de nuevos sistemas de fiscalización que aseguren un mejor control a los contribuyentes y a los funcionarios de la Administración Tributaria, minimizando de este modo la discrecionalidad en los trabajos de fiscalización y el alto grado de corrupción que existía en la Administración Tributaria.
- Modificaciones tributarias a través de la promulgación de la Ley N° 2064, de reactivación económica y Ley N° 2152, complementaria a la de reactivación económica, del año 2000 y del impulso de las actividades bursátiles en Bolivia, a través de la incorporación de incentivos tributarios en la Ley de Pensiones Valores y Seguros N° 1834 en abril de 1998.
- Todo este proceso adicionalmente ha venido acompañado de la promulgación de otras leyes generales y sectoriales, que de alguna manera, han afectado y complementado el sistema tributario vigente en Bolivia:
- Ley de Inversiones.
  - Ley del Medio Ambiente.
  - Ley de Entidades Bancarias y Financieras.
  - Ley de Privatización.
  - Ley de Capitalización.
  - Ley de Participación Popular.Ley del Tratamiento Impositivo de las Exportaciones.
  - Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE).

- Código de Minería
- Ley de Electricidad.
- Ley de Telecomunicaciones
- Ley de Hidrocarburos.
- Ley de Pensiones.
- Ley Forestal.
- Ley del Banco Central de Bolivia
- Ley del Servicio Nacional de la Reforma Agraria.
- Régimen de Zonas Francas.
- Ley de los Derechos de Autor
- .Ley de Pensiones Valores y Seguros.
- Ley de Reforma del Poder Ejecutivo
- .Ley de Reforma del Poder Judicial.
- Normas legales para la implantación del régimen de Zonas Francas, etc.
- .Ley General de Aduanas
- .Ley del Fondo de Reactivación Económica.
- Nuevo Código Tributario
- Leyes de ratificación de convenios, de comercio exterior y/o para evitar la doble tributación, firmados por el gobierno de Bolivia con otros Estados.

## **CAPITULO II**

**CAPITULO II**  
**EL NIT Y SUS VENTAJAS SOBRE EL RUC**

**1. ANTECEDENTES.-**

**1.1 Creación del NIT**

El Número de Identificación Tributaria, es creado por el Artículo 25<sup>a</sup> del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 27149 de 2 de septiembre de 2003.

La clave única NIT (Número de Identificación Tributaria) permitirá identificar inequívocamente a los contribuyentes y estará compuesta según los casos, de la siguiente manera:

- a) Para personas naturales, propietarias de empresas unipersonales y sucesiones indivisas, el número de carnet de identidad más códigos de control asignado por la Administración Tributaria.
- b) Para personas jurídicas, extranjeros, personas naturales con RUN y propietarios de empresas unipersonales con RUN, por un número y códigos de control otorgados por la Administración Tributaria.

**1.2 Alcance**

Todas las personas naturales o jurídicas, éstas últimas tengan o no personalidad jurídica reconocida, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el País, que realicen actividades gravadas y que resulten sujetos pasivos de alguno de los impuestos establecidos en la Ley N<sup>o</sup> 843 (Texto Ordenado Vigente), así como todas las personas que no siendo sujetos pasivos de ellos y estuviesen obligadas a actuar como agentes de retención y/o percepción de los impuestos establecidos en la mencionada Ley, tienen la obligación de registrarse en el NUEVO PADRÓN NACIONAL DE CONTRIBUYENTES para obtener su NIT.

En el caso de sucesiones indivisas se mantendrá el nombre de la persona que origine la sucesión mientras no se produzca la división del acervo hereditario.

A los efectos del Empadronamiento las empresas unipersonales tendrán el mismo tratamiento que se otorga a las personas naturales.

Asimismo, tanto los contratos de riesgo compartido que en la actualidad cuentan con un RUC-RC, así como también las empresas que en adelante suscriban contratos de riesgo compartido, deben proceder a empadronarse con el objeto de obtener un NIT.

### **1.3 Vigencia**

El NIT asignado a todos los contribuyentes será de carácter permanente e individual, debiendo ser utilizado obligatoriamente en todo trámite ante la Administración Tributaria.

El NIT entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2004, perdiendo vigencia simultáneamente el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

### **1.4 Depuración**

A efecto de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 24 del Decreto Supremo N° 27149 de 02 de setiembre de 2003, la Administración Tributaria mediante sus Gerencias Distritales procederá a través de Resolución Administrativa a la cancelación de oficio del registro de aquellos contribuyentes que:

- (a) No cumplieron el proceso de recarnetización, dispuesto por Decreto Supremo No. 23680 de 19 de noviembre de 1993.
- (b) Que habiendo cumplido el proceso de recarnetización el año 1994 o habiéndose inscrito posteriormente, no tuvieron actividad gravada durante los últimos 12 meses y no comunicaron oficialmente dicha situación al Servicio de Impuestos Nacionales.

Esta depuración no significa que se inhibe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria por los períodos no prescritos.

### **1.5 Documentación Respaldatoria**

Adjunto a los Formularios de Empadronamiento todo contribuyente deberá presentar documentación respaldatoria que acredite la Declaración Jurada presentada y que constituye parte integrante de la misma. En este sentido, la documentación que deberán consignar será la siguiente:

Fotocopias Legibles de los siguientes documentos:

## RÉGIMEN GENERAL

### 1. Personas Jurídicas

- Personería Jurídica (Escritura de Constitución de Sociedad, Ley, Decreto ó Resolución, según corresponda)
- Factura de Luz, que acredite el número de medidor, declarado en el lugar donde desarrolla su actividad principal
- Contrato de Riesgo (sólo en caso de Riesgo Compartido)
- Contrato Tributario (sólo en caso de Riesgo Compartido)
- Licencia de funcionamiento que acredite la actividad de Turismo Receptivo (sólo en caso que se posea esta actividad)
- Representante Legal :
- Fuente de Mandato (Poder, Acta de Directorio, Estatuto ó Contrato)
- Documento de Identidad

### 2. Personas Naturales

- Documento de Identidad
- Factura de Luz, que acredite el número de medidor, declarado en el lugar donde desarrolla su actividad principal
- Factura de Luz, que acredite el número de medidor, declarado en su residencia habitual.
- Licencia de funcionamiento que acredite la actividad de Turismo Receptivo (solo en caso que se posea esta actividad)
- Contrato de Trabajo, en base a Términos de Referencia definidos por la institución contratante (solo en caso de consultores)

### 3. Sucesión Indivisa

- Certificado de Defunción.
- Declaratoria de Herederos ó Testamento
- Factura de Luz, que acredite el número de medidor, declarado en el lugar donde desarrolla su actividad principal
- .Factura de Luz, que acredite el número de medidor, declarado en su residencia habitual.

## REGÍMENES ESPECIALES

### 4. Régimen Tributario Simplificado

- Documento de Identidad del Titular
- Factura de Luz, que acredite el número de medidor, declarado en el lugar donde desarrolla su actividad principal
- Factura de Luz, que acredite el número de medidor, declarado en su residencia habitual.

### 5. Sistema Tributario Integrado

- Documento de Identidad del Titular
- Factura de Luz, que acredite el número de medidor, declarado en el lugar donde se desarrolla su actividad principal
- Factura de Luz, que acredite el número de medidor, declarado en su residencia habitual.
- Por cada automotor que registre (máximo 2), el Certificado de Registro de Propiedad

### 6. Régimen Agropecuario Unificado PERSONA NATURAL

- Documento de Identidad del Titular
- Factura de Luz, que acredite el número de medidor, declarado en el lugar donde desarrolla su actividad principal
- Factura de Luz, que acredite el número de medidor, declarado en su residencia habitual
- Título de Propiedad o documento equivalente (Carnet de Propiedad o Expediente de Consolidación) del (los) predio(s) agropecuario(s)

## SUCESIÓN INDIVISA

- Certificado de Defunción
- Declaratoria de Herederos ó Testamento
- Factura de Luz, que acredite el número de medidor, declarado en el domicilio fiscal

- Factura de Luz, que acredite el número de medidor, declarado en el domicilio habitual.
- Título de Propiedad o documento equivalente (Carnet de Propiedad o Expediente de Consolidación) del (los) predio(s) agropecuario(s)

#### **COOPERATIVA**

- Documento que acredite su constitución.
- Factura de Luz, que acredite el número de medidor, declarado en el domicilio fiscal
- Factura de Luz, que acredite el número de medidor, declarado en el domicilio habitual.
- Título de Propiedad o documento equivalente (Carnet de Propiedad o Expediente de Consolidación) del (los) predio(s) agropecuario(s)
- Representante Legal :
- Fuente de Mandato (Poder, Acta de Directorio, Estatuto ó Contrato)
- Documento de Identidad

#### **1.6 Mantenimiento del NIT y relación con la Presentación de Declaraciones Juradas**

El Servicio de Impuestos Nacionales a través de sus respectivas dependencias, podrá proceder al empadronamiento de oficio de cualquier contribuyente que no estuviera inscrito, otorgando el alta de los impuestos que correspondan, tomando en cuenta la fecha de realización de los hechos generadores de tributos.

Una vez vigente el NIT, la Base de Datos del Servicio de Impuestos Nacionales estará conformada por contribuyentes en estado Activo o Inactivo. La Administración Tributaria podrá cambiar de oficio a los contribuyentes tanto al estado activo como inactivo, de acuerdo al siguiente detalle:

- ❖ Estado Activo de Contribuyente: Es el estado que identifica a un contribuyente que posee actividad gravada y cumple regularmente con la presentación de sus Declaraciones Juradas.

❖ Estado Inactivo de Contribuyente: Es el estado que identifica a un contribuyente que ya no posee actividad gravada o que en forma consecutiva haya presentado Declaraciones Juradas sin movimiento, o haya dejado de presentarlas como consecuencia de su inactividad económica.

▪ El paso de un contribuyente de estado inactivo a estado activo podrá efectuarse de la siguiente manera:

- a) A solicitud del contribuyente en las oficinas de la Administración Tributaria de su Jurisdicción, mediante el proceso activación, según lo establecido en el procedimiento a ser aprobado para el efecto.
- b) .Mediante la presentación de declaraciones juradas con movimiento, con excepción de la declaración jurada anual del impuesto sobre las utilidades.

Esta activación automática obliga al contribuyente a la presentación de sus declaraciones juradas de todos los impuestos.

▪ El paso de un contribuyente de estado activo a estado inactivo podrá efectuarse de la siguiente manera:

- a) Mediante solicitud expresa ante las oficinas de la Administración Tributaria, según lo establecido en el Procedimiento a ser aprobado para el efecto.
- b) Mediante la presentación de Declaraciones Juradas SIN MOVIMIENTO o no Presentación de las mismas en los plazos establecidos, para todos los impuestos mensuales o trimestrales a los cuales esté sujeto el contribuyente y durante la cantidad de períodos continuos, según el siguiente detalle:

Seis (6) en el caso de impuestos mensuales

Dos (2) en el caso de impuestos trimestrales

Considerando que si el contribuyente es sujeto de un impuesto anual, deberá obligatoriamente cumplir la presentación y pago del mismo cuando corresponda, por la gestión anual en la cual dejó de tener movimiento.

Debe considerarse que la Falta de presentación de Declaraciones Juradas antes de pasar al estado inactivo, implica el cobro de la Multa por Incumplimiento a Deberes Formales establecida en el Código Tributario, por los períodos precedentemente señalados.

Cualquiera sea el caso, un contribuyente inactivo ya no está obligado a presentar Declaraciones Juradas por los períodos posteriores, hasta el momento en que retome su actividad.

### **1.7 Asignación de Impuestos**

La Administración Tributaria asignará a los contribuyentes los impuestos que les correspondan de acuerdo a la actividad o actividades que declaren, así como los impuestos que los contribuyentes declaren en el formulario de empadronamiento.

Si el Servicio de Impuestos Nacionales verifica que el contribuyente ha declarado un impuesto que no corresponde a la actividad que realiza, comunicará a éste para efecto de que se apersona a la Administración a regularizar su situación, en caso de no hacerlo el contribuyente quedará sujeto a la presentación de la Declaración Jurada y al pago del impuesto, así como al cumplimiento de los deberes formales emergentes, hasta que realice la modificación en su empadronamiento.

### **1.8 Presentación de Declaraciones Juradas y/o Boletas de Pago**

Los contribuyentes que no pertenezcan a la jurisdicción de las Gerencias de GRACO La Paz, Cochabamba y Santa Cruz; ni a la Unidad GRACO Chuquisaca, podrán presentar sus Declaraciones Juradas de pago de impuestos y/o Boletas de Pago, en cualquier sucursal de las Entidades Financieras habilitadas para el cobro de impuestos, sin importar la jurisdicción a la que corresponda su domicilio fiscal.

### **1.9 Agentes de Retención RC-IVA**

- Las entidades financieras bancarias y no bancarias que actúen como agentes de retención del RC-IVA que cuenten con el servicio del NIT Digital , deberán solicitar a sus clientes que perciben ingresos por concepto de intereses

bancarios, su Número de Identificación Tributaria (NIT) a efecto de la certificación correspondiente en el sistema.

- Las entidades financieras bancarias y no bancarias que actúen como agentes de retención del RC-IVA que no tengan acceso al servicio del NIT Digital , deberán solicitar a sus clientes que perciben ingresos por concepto de intereses bancarios, fotocopia legalizada del Certificado de inscripción al Nuevo Padrón Nacional de contribuyentes, caso contrario procederán a la retención correspondiente.
- Los empleadores que actúan como agentes de retención del RC-IVA, deberán verificar que las facturas de descargo emitidas a partir del 1 de enero de 2005 y consignadas en el formulario 87/1 de sus dependientes lleven el Número de Identificación Tributaria (NIT) impreso o sellado

#### **1.10 Aplicación de vencimientos para el Cálculo de la Deuda Tributaria**

- Para las obligaciones fiscales mensuales generadas a partir del período enero 2005, el cálculo de la Deuda tributaria se realizará utilizando la fecha correspondiente al vencimiento del último dígito del Número de Identificación tributaria (NIT).
- Para las obligaciones fiscales mensuales generadas por períodos anteriores a enero 2005, el cálculo de la deuda tributaria se realizará utilizando la fecha correspondiente al vencimiento del último dígito del RUC.

#### **1.11 Creación del RUC**

El Registro Único de Contribuyentes es creado por Decreto Ley N° 13622 del 3 de junio de 1976.

Es un padrón en el que se inscribe a los contribuyentes de acuerdo a su actividad económica, otorgándole un número permanente de identificación tributaria para uso obligatorio.

#### **1.12 Vigencia del RUC**

La validez del RUC era indefinida, aunque su certificado y carnet deben ser renovados, con carácter obligatorio, cada tres años.

El plazo para la renovación del RUC sin caer en incumplimiento a deberes formales es de 30 días, luego de la fecha de vencimiento.

## **2. MARCO LEGAL**

- El párrafo XI de la Disposición Transitoria de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, dispone la implementación mediante Decreto Supremo de un Nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes. .El objetivo perseguido a través de un nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes es el de contar con información adecuada, que permita ejecutar las tareas de Recaudación, Control, Verificación y Fiscalización.
- Decreto Supremo N° 27149 de 02 de septiembre de 2003, autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales a la sustitución del Actual Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) por el Número de Identificación Tributaria (NIT).En el tercer párrafo del artículo 25° del Decreto Supremo N° 27149 de 02 de septiembre de 2003 se autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales a dictar resoluciones administrativas de carácter general para establecer el alcance, vigencia, acreditación, presentación de declaraciones juradas y/o boletas de pago, mantenimiento y depuración del Nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes asociado al Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Resolución Normativa de Directorio N° 10-0013-03 de 3 de septiembre en su Artículo 2, establece quienes tienen la obligación de inscribirse en el Nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes, para obtener su Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-04 de 30 de agosto de 2004, dispone la plena vigencia del Número de Identificación Tributaria (NIT), a partir del 1 de enero de 2005.

- Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-04 de 19 de noviembre de 2004, establece los procedimientos y requisitos para la obtención y uso del Número de Identificación Tributaria (NIT) y modificaciones en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

### **3. VENTAJAS DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**

El NIT, se basa en la cédula de Identidad para personas naturales y hace una diferenciación entre personas y empresas, anulando la posibilidad de duplicaciones en la inscripción.

El NIT realiza una efectiva asignación de obligaciones (impuestos a pagar) sobre la base de la actividad económica declarada por el contribuyente y posibilita un mejor control del comportamiento tributario.

A partir del diagnóstico en el cual se determinaba claramente las falencias y debilidades de la institución, El Servicio de Impuestos Nacionales inició un profundo proceso de modernización institucional, basado en un nuevo concepto de gestión, integrado, orientado al servicio del contribuyente, a la inmediata disponibilidad de información y al control efectivo de las obligaciones de los contribuyentes.

Este proceso de modernización se soporta en tres aspectos fundamentales:

- ✓ Incorporación de tecnología de punta, por medio de la utilización de metodologías modernas de desarrollo informático, del uso y aplicación de herramientas de software de última generación y de la instalación de Hardware de alta calidad y desempeño.
- ✓ Reingeniería de los procesos de las áreas de Gestión Tributaria (Recaudación, Fiscalización y Jurídica).
- ✓ Adopción del esquema de procesamiento distribuido para que el procesamiento de datos se realice directamente en los lugares donde suceden los eventos.

La renovación tecnológica del Servicio de Impuestos Nacionales permitirá ofrecer servicios avanzados a los contribuyentes y un mejor control de la administración

tributaria. Con la implementación del Número de Identificación Tributaria (NIT), se podrá pagar impuestos por Internet.

**PAPELES AL DÍA** • Una vez terminado el trámite estos son los documentos que el contribuyente tendrá.

1. Certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes.
2. Documento de exhibición NIT y datos básicos del contribuyente o carnet de registro.
3. Tarjeta de contribuyente..

De todos ellos sólo el certificado deberá ser ubicado en un lugar visible de su comercio.

**SERVICIOS** • Los principales y grandes contribuyentes podrán evitar el trabajo de ir al banco o a las oficinas del SIN. Se garantizará seguridad.

La llegada del Número de Identificación Tributaria (NIT) traerá para los contribuyentes nuevos servicios y beneficios, entre ellos el pago de sus obligaciones a través de internet.

La desburocratización y simplificación de trámites será una de las novedades a partir del 1 de enero del 2005 y las obligaciones (impuestos a pagar) serán asignadas de acuerdo con la real actividad, señala un informe del Servicio de Impuestos (SIN).

Impuestos definió el 2005 como el año de los cambios en sistemas y procedimientos, siempre enfocados hacia el mejor servicio al contribuyente, pero sin descuidar el control correspondiente y la seguridad.

En este marco, a partir del 1 de enero, se implementarán nuevos servicios y sistemas que permitirán modernizar la relación entre el contribuyente y la Administración Tributaria, haciéndola más amigable y eficiente para ambos..

Desde el 1 de enero del 2005 los Principales y Grandes Contribuyentes del país podrán presentar sus Declaraciones Juradas a través de la red internet, con todas las ventajas que este sistema permite. Por ejemplo, el servicio estará disponible las 24 horas del día, los siete días de la semana y los 365 días del año.

La posibilidad de cometer errores en el llenado de la declaración jurada es

mínima y no existe la necesidad de desplazarse físicamente a las oficinas de la Administración Tributaria.

Este servicio contará, además, con un novedoso mecanismo de seguridad único en el país, que permitirá a los contribuyentes tener la certeza absoluta de ser ellos quienes presentan la Declaración, señala el SIN.

Se trata de unos llaveros personales que permitirán al contribuyente verificar en el acto que sus datos sean recibidos en el sistema sin problemas. Además, sólo él tendrá el llavero con las respectivas claves de seguridad.

El SIN modernizó su equipamiento informático, a través de la adquisición de un servidor (cluster) de alta capacidad que permitirá centralizar todas las bases de datos de los diferentes departamentos en una sola. Invertió para ellos 800 mil dólares. Este cambio que operará desde el primer día de enero, permitirá ofrecer servicios tecnológicamente avanzados a los contribuyentes y mejor control a la administración tributaria.

Además, entrará en línea el nuevo sistema de recaudación en bancos que permitirá a las entidades financieras ofrecer mejores tiempos de atención a los contribuyentes y a la administración tributaria ejercer un mejor control del cumplimiento pues éste será en tiempo real.

Antes, el SIN esperaba por lo menos ocho días para tener el registro del pago de tributos del sistema financiero.

Por otra parte, el SIN, finalizó la etapa de implementación del NIT, que comprendía las siguientes fases:

- 1) Fecha límite para el empadronamiento.- Esta situación les permitirá contar con la asignación de su Número de Identificación Tributaria NIT, antes del primero de enero de 2005.

2) Contribuyentes que tienen error en su empadronamiento.-Cada gerencia Distrital ha publicado permanentemente, los datos de los contribuyentes que presentaron su sobre de empadronamiento y fueron observados por un mal llenado en el formulario o por no haber adjuntado la suficiente documentación respaldatoria. Existe plazo para que los contribuyentes puedan subsanar estos errores deben apersonarse a la Gerencia Distrital de su jurisdicción para su corrección.

3) Entrega del Número de Identificación Tributaria (NIT) a los contribuyentes.-

Su orientación obedece a ofrecer nuevos servicios, tanto a los funcionarios como a los contribuyentes, de manera de hacer más sencillos, ágiles y transparentes los trámites dentro de la administración, como a mejorar sustancialmente el control garantizando mayor exactitud y oportunidad en las operaciones.

#### **4. PRINCIPALES FALENCIAS DEL ANTIGUO PADRON DE CONTRIBUYENTES**

El antiguo padrón, vigente desde 1976 y modificado en 1986 con la reforma tributaria, se constituyó en el núcleo bajo el cual la Administración Tributaria desarrolló sus actividades.

De acuerdo a las características actuales de los contribuyentes y las nuevas posibilidades tecnológicas, se identificaron las siguientes falencias fundamentales que el nuevo registro tributario subsanará:

- ✓ Excesivo porcentaje de domicilios desconocidos.
- ✓ Contribuyentes con asignación de impuestos no acorde con sus actividades .
- ✓ Contribuyentes con más de un número de RUC

#### **5. CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CON FUNDEMPRESA**

La Administración Tributaria boliviana dio un importante paso para su consolidación como una institución autárquica con independencia administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia a nivel nacional, personería jurídica y patrimonio propio.

Complementariamente, el Decreto Supremo N° 26462 norma el funcionamiento, atribuciones y alcances de la institución, otorgando al **SIN** mayores elementos para

mejorar los procedimientos y la tecnología, lograr mayor precisión en el control, detección y sanción de la evasión fiscal.

**FUNDEMPRESA:** El Registro de Comercio, es un organismo técnico – legal y administrativo de fe pública, con jurisdicción nacional, encargado de otorgar las matrículas que habilitan el ejercicio legal del comercio e inscribir todos los actos, contratos y documentos comerciales sujetos a registro conforme a las previsiones del Código de Comercio y disposiciones legales complementarias

Utilizar el Número de Identificación Tributaria (NIT), como número único que permita la creación del Registro Único Empresarial. La obtención del NIT no estará condicionada a la realización de otros trámites o a la obtención de otros registros.

Poner a disposición de la Ventanilla Única de Trámites la Red Integral de Información

Computarizada conectada en línea con sus oficinas, permitiendo la consolidación de un registro único en el país.

Facilitar la obtención del NIT en dependencias de FUNDEMPRESA, de forma independiente a la obtención de la Matrícula de Registro de Comercio.

## **6. EL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES EXIGIRÁ NIT AL AUTOTRANSPORTE PÚBLICO**

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) prepara un plan para exigir a los propietarios de vehículos de transporte público a adquirir su Número de Identificación Tributaria (NIT) y pagar los tributos de ley, ya sea en el régimen general o en el integrado.

"Se realizará un trabajo de cruce informativo de las placas del servicio público, los vamos a incorporar al registro, y a la obligación que tienen de pagar impuestos porque así lo dice la norma y así debe ser aplicada en general".

De acuerdo a los datos del Servicio de Impuestos, ni siquiera el 50 por ciento del parque automotor del servicio público paga impuestos, tampoco está inscrito en el Sistema Tributario Integrado (STI).

Según los datos del Registro Único Automotor (RUA), en Bolivia existen 460.853 vehículos a marzo de 2004, de ese total 104.088 corresponde a motorizados del servicio público.

El transporte público, según el nuevo Código Tributario, está obligado a contar con su NIT en reemplazo del Registro Único de Contribuyentes y, además, a cumplir con el decreto 23027 que establece que todo propietario de motorizado de servicio público debe pagar impuestos por lo menos en el régimen del Sistema Tributario Integrado.

En este marco, los vehículos que deben contar con el NIT son los taxis, vagonetas y minibuses; transporte urbano de carga y material de construcción; micros y buses urbanos; transporte interprovincial de pasajeros y carga; transporte interdepartamental de carga y pasajeros hasta 12 toneladas.

Adicionalmente, el decreto supremo 23346 incorpora a este régimen al transporte de pasajeros por flota.

Ambas disposiciones establecen que los propietarios de este tipo de vehículos deben pagar de acuerdo a la categoría a la que pertenecen el 10 por ciento de sus ingresos estimados; es decir el SIN fija un ingreso presunto que va entre 1.000 y 7 mil bolivianos y el dueño debe pagar entre 100 y 700 bolivianos cada tres meses.

Asimismo, la normativa determina que estos pagos pueden ser descontados con las facturas que los dueños de los vehículos reciben por la actividad (compra de gasolina, diesel, repuestos, aceite, servicio mecánico, entre otros).

Además, siguiendo al decreto, si una persona posee hasta dos vehículos debe estar en el régimen simplificado.

Los radiotaxis están catalogados en el régimen general (es decir deben emitir facturas), lo mismo que el transporte de flotas y otros, siempre y cuando hayan constituido una empresa.

El NIT rige desde el 1 de enero de 2005, y es exigido por las estaciones de servicio de carburantes, como también por las empresas de seguro para la venta del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT).

## **7. DIFERENCIAS ENTRE EL RUC Y EL NIT EN RELACIÓN AL INICIO Y CESE DE ACTIVIDADES:**

### **Registro Único de Contribuyentes (RUC)**

Cuando una persona, empresa o una organización inicia actividad económica debe registrarse ante el servicio de Impuestos Nacionales.

#### 1. Requisitos para la inscripción

- Persona Natural (Incluye Empresas Unipersonales)
  - Formulario de Empadronamiento debidamente llenado.
  - Documento de identificación del titular (original y fotocopia).
  - Factura de luz que acredite el domicilio, donde realizará la actividad económica (original y fotocopia).
  - Balance de Apertura (sólo si es una empresa unipersonal)
  
- Personas Jurídicas
  - Formulario de Empadronamiento debidamente llenado.
  - Escritura de constitución de Sociedad o Personería Jurídica, Ley, Decreto o Resolución, según corresponda (original y fotocopia).
  - Factura de luz, que acredite el domicilio fiscal (original y fotocopia).
  - Balance de Apertura.
  - Fuente de mandato del representante legal (Poder, Acta de Directorio, Estatuto o Contrato) (original y fotocopia).
  - Documento de identidad del representante legal (original y fotocopia)

Una vez obtenido el registro el mismo servirá para identificarse como contribuyente, realizar trámites ante la Administración Tributaria y ejercer sus actividad comercial con toda normalidad y en el marco de la legalidad.

#### 2. Cese de actividades

- Personas Naturales
  - Formulario de cese de actividades, debidamente llenado.
  - .Devolución Carnet y Certificado de contribuyente.
  - Documento de Identidad del titular, original y fotocopia.

- Certificado de Devolución de Notas Fiscales no utilizadas, si corresponde

➤ Personas Jurídicas

- Formulario de cese de actividades debidamente llenado.
- Devolución Carnet y Certificado de Contribuyente.
- Certificado de Devolución de Notas Fiscales no utilizadas, si corresponde.
- Documento de identidad del representante legal o Apoderado, original y fotocopia.
- Testimonio de disolución.

Una vez que el contribuyente haya presentado los documentos señalados anteriormente, la Administración Tributaria le otorgará un documento de: CESE DE ACTIVIDADES.

- ❖ En caso de efectuar el trámite de alta y baja una tercera persona.
  - Cédula de Identidad de tramitador (fotocopia y original)
  - Poder Notariado.
  
- ❖ En caso de muerte del titular del RUC (para empresas unipersonales y persona natural)
  - Se debe solicitar la baja del RUC o Cese de actividades en forma inmediata, la cual se tramita presentando los documentos requeridos y el Certificado de defunción.
  - En caso de continuar la actividad gravada la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones fiscales estará a cargo de los herederos.

### Número de Identificación Tributaria (NIT)

Cuando una persona, empresa, sociedad u organización inicia una actividad económica y/o se relaciona con algún impuesto, debe registrarse ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) en el Padrón Nacional de Contribuyentes a fin de obtener su Número de Identificación Tributaria.

El NIT se lo obtiene al momento de su inscripción en la Gerencia Distrital del Servicio de Impuestos Nacionales de su jurisdicción.

1. ESTADO ACTIVO.-

La inscripción al NIT requiere los siguientes requisitos:

- Personas Naturales (Incluye Empresas Unipersonales)
  - Formulario de Empadronamiento 4591-1, debidamente llenado.
  - Documento de identidad del titular (original y fotocopia)
  - Factura o prefactura de luz que acredite el domicilio donde realizará su actividad y el de su residencia habitual (original y fotocopia)
- Personas Jurídicas
  - Formulario de Empadronamiento 4591-1 debidamente llenado.
  - Testimonio de la Escritura de constitución de la sociedad (original o fotocopia legalizada)
  - Factura o prefactura de luz que acredite el domicilio donde realizará su actividad y de la residencia habitual del (los) representante(s) legal (es) o apoderado(s) (original y fotocopia).
  - Poder que acredite al Representante Legal o Apoderado (original o fotocopia legalizada).
  - Documento de Identidad del Representante Legal o Apoderado (original y fotocopia).

Verificación y Aceptación

Una vez que el SIN verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos y revise la consistencia de los datos consignados en la declaración Jurada de Empadronamiento registrará los mismos y entregará al contribuyente un documento con los datos proporcionados, el mismo deberá ser revisado y firmado por el contribuyente.

Emisión Entrega y Recepción

Una vez aceptada la solicitud de empadronamiento, el SIN emitirá los siguientes documentos:

- Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes
- Documento de exhibición del NIT o cartel de registro (uno para la casa matriz y uno por cada sucursal)

- Tarjeta de contribuyente
- Volante con la fecha de Vencimiento

## 2. ESTADO INACTIVO.-

Cuando el contribuyente no desea o no puede continuar con sus actividades por viaje, enfermedad, etc., debe solicitar el cambio de estado; de Activo a Inactivo con la presentación de la siguiente documentación:

- Personas Naturales (Incluye Empresas Unipersonales)
  - Formulario de Modificación 4595-1 debidamente llenado.
  - Documento de Identidad del titular (exhibir original).
- Personas Jurídicas
  - Formulario de Modificación 4595-1 debidamente llenado
  - Exhibir documento de identidad original del representante legal o apoderado.
- ❖ En caso de efectuar el trámite de cambio de estado una tercera persona deberá hacerlo con:
  - Cédula de Identidad del tramitador (exhibir y entregar fotocopia simple)
  - Poder Notariado

Las notas fiscales no utilizadas deben ser anuladas y al igual que los documentos contables y financieros guardados por el tiempo de prescripción (4 años). Los mismos que podrán ser requeridos por la Administración Tributaria.

El Servicio de Impuestos Nacionales tiene la facultad de revisar si usted sigue desarrollando sus actividad posteriormente a su solicitud de cambio a estado inactivo y sancionar en función a lo que establece el Código Tributario.

## 3. ESTADO INACTIVO DE OFICIO.-

La presentación consecutiva sin movimiento de seis declaraciones juradas mensuales (impuestos mensuales) y dos trimestrales (impuestos trimestrales) ocasionará que la Administración Tributaria cambie de oficio su estado, de **Activo a Inactivo**.

De estado Inactivo pasará a Activo automáticamente con la sola presentación de una declaración jurada con movimiento.

La obligación de presentar Declaraciones Juradas cesa a partir del momento en que el contribuyente pasa a estado inactivo.

❖ Fallecimiento del titular

En caso de fallecimiento del titular del NIT (para Empresas Unipersonales y Personas Naturales, se debe solicitar el cambio de estado en forma inmediata presentando los documentos requeridos y el certificado de defunción.

## **CONCLUSIONES,-**

El Servicio de Impuestos Nacionales atendiendo la misión esencial que debe cumplir, es una de las instituciones que mayor volumen de información administra y la que mayor y mejor capacidad de procesamiento informático requiere. Es muy difícil concebir los postulados fundamentales que rigen la modernización institucional, sin pensar en un nuevo concepto integrado, de servicio y de apoyo informático real a la gestión institucional.

Por esta razón se ha efectuado un completo rediseño de todas las operaciones y procesos del Servicio de Impuestos Nacionales, se han desarrollado sistemas de información corporativos, paramétricos y modulares que controlan en forma automática la gestión, habiéndose realizado fuertes inversiones en materia de hardware, software y comunicaciones.

La renovación tecnológica del Servicio de Impuestos Nacionales permite que;

- ✓ Cuento con información precisa y oportuna de alta calidad correspondiente a las operaciones de presentación de declaraciones y pagos realizados por parte de los contribuyentes.
- ✓ Realice la mayor parte de los procesos de control sobre las operaciones de recaudación de los agentes que intervienen, en forma automática.
- ✓ Cuento con apoyo efectivo para realizar las tareas de alta gerencia, gerencia media y gerencia operativa, para un adecuado control interno de la gestión y para garantizar la transparencia requerida en el proceso de administración y control de los impuestos.
- ✓ Cuento con información de operaciones de agentes económicos externos.
- ✓ Realice cruces de información de manera automática.
- ✓ Efectúe la selección de contribuyentes en forma impersonal pero direccionada a los casos de peor comportamiento fiscal.
- ✓ Contar con un adecuado registro de los contribuyentes y de las obligaciones a su cargo

En resumen, el Servicio de Impuestos Nacionales con la transición del RUC al Número de Identificación Tributaria (NIT), acompañado de una innovación tecnológica pretende:

- Realizar modificaciones en los datos registrados en el Padrón Nacional de contribuyentes.
- Mejoramiento de los servicios de la Administración Tributaria.
- Simplificación de trámites, requisitos y procedimientos.
- Asignación de impuestos acorde con sus actividades.
- Depuración del Padrón de Contribuyentes.

#### Propuesta

El nuevo Número de Identificación Tributaria (NIT) subsanará, el excesivo porcentaje de domicilios desconocidos. Los contribuyentes con asignación de impuestos no acorde con sus actividades desaparecerán y todos pasarán a su respectiva categoría. También quedarán fuera los contribuyentes con más de un número de RUC y que ahora sólo generan confusión.

**BIBLIOGRAFIA.-**

- La Razón. Publicación de 20 de noviembre, 2004
- Resolución Normativa de Directorio N° 10-0013-03
- Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-04
- Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-04
- Convenio Interinstitucional del SIN con FUNDEMPRESA
- Boletines Informativos del Servicio de impuestos Nacionales.
- Página web [www.impuestos.gov.bo](http://www.impuestos.gov.bo).
- Una Administración Tributaria para el Nuevo Milenio  
- 34 Asamblea General del CIAT.